

D. <sup>o</sup> Pedro Jose de Aranda	—	—	1	1
D. <sup>o</sup> Ramon de Cebrio	—	—	1	—
D. <sup>o</sup> Pedro de Arbulu	—	—	—	—
D. <sup>o</sup> Estanislao de Mendirabal	—	—	1	—
D. <sup>o</sup> Agustin Maria de Lizasoain	—	—	—	—
D. <sup>o</sup> Jose Manuel de Ibarra	—	—	1	—
D. <sup>o</sup> Jose Domingo Otegui	—	—	1	—
D. <sup>o</sup> Bartolome de Aranguren	—	—	1	—
D. <sup>o</sup> Jose Maria de Eracta	—	—	1	—
D. <sup>o</sup> Juan Ignacio de Izardui	—	—	1	—
D. <sup>o</sup> Juan de Garay Gorra	—	—	1	—
D. <sup>o</sup> Melchor de Umanano	—	—	1	—
D. <sup>o</sup> Jose Ramon de Samalabe	—	—	1	—
D. <sup>o</sup> Luis Sanchez Toca	—	—	1	—
D. <sup>o</sup> Juan Bautista de Aguirre	—	—	1	—
D. <sup>o</sup> Felipe Maria de Arana	—	—	—	—
			8	24

De modo que resultando ocho votos contra Nerva y cuatro a favor se demuestran precedentemente, se acordó que no se separase de la expresada Merindad del Rio Deva.

Con lo cual se dio fin a este Ayuntamiento general y lo firmó el Sr. Sr. Alcalde por si y por todos los demas segun costumbre, y en fe de todo lo hizo yo el Sr.

Felodoro Azcarate

Ante mi  
D. Diego Manuel  
de Cesari

Ayuntamiento particular de 11 de  
Febrero de 1841

En la Sala Concejal de esta villa de Vergara a once de febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, por fe de mi el infrascripto Escribano de Ayuntamiento, se juntaron los Señores D. Teodoro de Azcarate Alcalde, D. Juan Francisco de Bonitua Judio Procurador General, D. Luis de Mercedia, D. Joaquin de Aguirre, y D. Pedro de Marañon Regidores; D. Enrique de Urain y D. Jose Maria de Lecori Diputados de Villa; y del Concej. D. Bernardino de Urizarriaga, que son la mayor y mas sana parte de los que componen la Justicia y Regimiento de esta Villa; y estando asi juntos y reunidos, despues de aprobar el acta del Ayuntamiento anterior, en seguida se dio cuenta de los asuntos siguientes.

Se leyó una Real Cedula de la Cula de la Santa Cruzada, y en su vista se acordó publicar, y para su distribucion se nombraron los sig.<sup>tes</sup>

- Desde Urdax hasta el Concejo de Ibañeta de Urdax
- Del Concejo de Urdax a Urdax — 3 D. Juan de Lohemiquet
- De Urdax a Urdax — 3 D. Jose Maria de Marañon
- De Urdax a Urdax — 3 D. Martin Ugarte en Amillaga
- De Urdax a Urdax — 3 D. Bartolome Aranguren en Urdax
- De Urdax a Urdax — 3 D. Manuel Amisquibar en Amisquibar
- En Urdax — 3 D. Joaquin Aguirre
- Mayor parte del Sr. — D. Joaquin Umanano y D. Juan Arriaga.

El Sr. Alcalde manifestó que en virtud de la Comisión que se le confirió en Ayuntamiento de dos del corriente, para proporcionar un sugeto, que quisiese encargarse de la Tesorería y recaudación de contribuciones de esta Villa, anteriormente, había manifestado al Sr. D. Enrique de Ormaiztegui, pero que no habiendo aceptado este, se informó a D. Juan de Machiandiarrena vecino de esta Villa, y este se conformó en ello, lo que ha de saber para conocimiento de este Ayuntamiento. Se trató del recargo de la Cima real de en arroba de aceite con D. Manuel de Guisasaleta Alcalde de la Cadenca de Placencia, y se le comisionó al Sr. D. Regidor Heredia y Diputados del común D. Murruizaga, para que reunidos con Guisasaleta arreglen el asunto.

El Sr. Alcalde presentó una comunicación de la Diputación de esta Provincia de fecha 11 de del corriente, que hace referencia al Seminario de esta Villa, incluyendo también por copia un oficio que le dirige el Sr. Corregidor Público de esta Provincia, que concierne asimismo al Seminario señalado con el N.º 1.º, y otra copia del Acuerdo celebrado en esta Villa por los Señores Diputados de las tres Provincias hermanas en veinte y ocho de Enero último, acerca

del mismo establecimiento marcada con el N.º 2, y en virtud de lo acordado en el Congreso se acordó por Registro y se remiten a esta Villa.

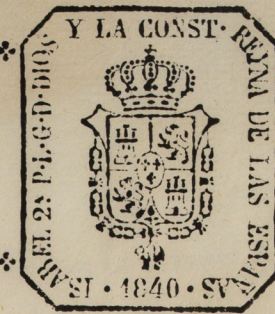
El mismo Sr. Alcalde presentó un Memorial de la Comunidad Religiosa de la Madre de Dios, Cusencura de esta Villa, de la Villa del Corriente, en el que solicita, por las razones que expone, la protección de este Congreso, para que se sostenga en el fin en que se halla, y se acordó quede comisionado al Sr. Alcalde para hacer las gestiones convenientes, a fin de que no se haga novedad alguna en dicha Comunidad, mediante a ser Cusencura de Educación primaria.

Se leyó una Circular de la Diputación Provincial de esta de Guipuzcoa de siete del corriente, en la que expone, que con respecto a esta Provincia la elección de un Diputado a Cortes y un suplente se cubren las listas electorales para el día veinte del corriente, y en su virtud se acordó se cumpla con esto mandado. Con lo cual se dio fin a esta Acta, y firmo el Sr. Alcalde por sí y por los demás según costumbre, y en fe se hizo la lista y el Escrutinio #

Teodoro Arcaate

Antemio  
D. Diego Manuel  
D. Desaxari

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.

## DOÑA ISABEL SEGUNDA,

por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española,  
Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon,  
su augusta Madre, Gobernadora del Reino.

*Presidente que soy ó fuerdes del Ayuntamiento Constitucional  
de la Villa de Bergara.*

Sabed que la Santidad de Leon XII, de feliz recordacion, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fé Católica, concedió al Rey mi Augusto Esposo (Q. E. G. E.) por su Breve de veinte y siete de julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en todo el territorio español de la Península, por tiempo de veinte años, de los cuales la décimasexta predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos cuarenta y uno, como lo entenderéis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y asi os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á *esta Villa* la salgais á recibir con el Ayuntamiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente y se contiene en la referida Instruccion, lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en *Palacio a veint*

*de Mayo* de mil ochocientos cuarenta.

*Yo la Reyna Gobernadora*

*Por mandado de S. M. Doña María Cristina*

Al Presidente del Ayuntamiento de *la Villa de Bergara*

*Bergara*



Ilustre Superior judicial. Sup.º Al Excmo Sr. Secretario  
 de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península  
 me dice en comunicacion de 13 del actual, que resulto  
 por el pape de hoy lo que copio. Excmo Sr. He trasladado  
 a la Regencia provisional del Reino de una exposi-  
 cion del Ayuntamiento de Bergara pidiendo sobre otras  
 cosas que se atiendan a su antiguo Seminario para ele-  
 varlo al brillante estado en que antes se encontraba. La  
 Regencia provisional, que despues de tantas epocas des-  
 graciadas como han pasado sobre aquel celebre esta-  
 blecimiento de Educacion, ha ya despues restituido a la na-  
 ra, destinado su edificio a hospital, y entregado las  
 sus rentas a los Sennitas durante la denominacion del  
 pretendiente, deya solo renacer con mayor fuerza y  
 proporcion a los naturales de las Provincias una  
 instruccion digna del estado actual de las ciencias, na-  
 cupia en que las Diputaciones del pais estimaran en un  
 su justo valor la importancia de tan util estableci-  
 miento, y en consecuencia ha tenido a bien resolver  
 que se quite el cese de la Diputacion de esa Prov.  
 que por que poniendase de acuerdo con las otras de  
 a cuyas atenciones politicas se pesa a  
 qual Orden, por medio de una Comision nombrada  
 por las mismas o por el que les parezca mas a pro-  
 pósito, concierten el modo de auxiliar y proteger

el citado establecim<sup>to</sup> en bien del país que repre-  
sentan; Debemos P.º dar cuenta a v.º Sr. Mi-  
nistro del resultado de mis excitaciones. Deor-  
den de la misma Regencia lo dijo a P.º y a  
su inteligencia y efectos conseqüentes. - Lo  
que tratado a P.º para lo finis a q.º se dirige  
esperando serviria interponer su poderio valiente  
a efecto de proteger y auxiliar el Seminario de  
Vergara, en embargo que al acudir a d.º Sr.  
Ministro el recibo de esta orden con esta fha,  
insisto en la conveniencia de que la Regencia  
provisional del Reyno adopte la medida que pro-  
puso en mi informe del 13.º de que remiti a  
V.º copia, añadiendo a P.º que las Diputacio-  
nes de Navarra y Vizcaya no tienen un interes  
directo en la tenencia d.º establecim<sup>to</sup> desde que se  
han planteado un Colegio univ.º en Vitoria  
y un instituto de segunda enseñanza en Bilbao,  
teniendo por otra parte manifestado antes al es-  
tado de guerra en que se encuentra esta Prov.  
Deo que a P.º m.º Sr. M.º Sebastian 23.º de Mayo  
de 1811 = Fran.º de Paula Alcalá = Sr. Di-  
putado qual ingeniero de un d.º Sr.º de Guip.  
Navarra.

Es copia.

Manuel Guereca



SECCION DE GOBIERNO

1813

N.º 2.

En la misma N. y L. villa de Vergara a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en conferencia los Señores Diputados generales de las tres Provincias Hermanas, y sus acompañados, con el fin de tratar acerca de la moción que había hecho la comisión nombrada por esta villa para poner en consideración de las Diputaciones, los deseos eficaces que les animaban de promover el establecimiento del Seminario que tanto servicio había hecho a la educación y tan graves recuerdos había dejado en el país. El Señor Diputado general de Guizacoa hizo presente el acuerdo de la Provincia en sus últimas juntas generales celebradas en la villa de Estella relativamente a la Sociedad y al Instituto Vicariado, habiendo implorado la cooperación de sus hermanas, y los Diputados generales de Vizcaya y Álava manifestaron sus deseos de que este útil proyecto prosperase según que a ello se hallaban también excitados por el Gobierno e importaba a la ilustración y esperanzas del país, y que con mucho gusto lo pondrían todo en conocimiento de las juntas generales respectivas, que era todo lo que por ahora podían hacer circunscribiéndose a sus facultades como era preciso, habiendo encargado al Diputado general de Guizacoa lo haga así presente a la comisión o Ayuntamiento de la villa asegurándola de sus buenos sentimientos. Así lo acordaron, habiendo hecho acta de ello y extendiéndola y firmada





La Comunidad de la Enseñanza y en su nombre la P. M. Diosa tienen el honor de dirigirse á V. S. un motivo de la orden del Gobierno sobre Comunidades Religiosas, y al paso que manifiesta su gratitud al Señor Alcalde Presidente de V. S. por el modo urbano y atento con que personalmente dio la noticia de lo que habia en el asunto, y ordena para la confeccion del inventario, expone y dice: que la orden del Gobierno no es comprensiva á esta Comunidad que es una continuation del Beaterio de las Solas, cuyas indulsias estan todas ellas dedicadas esclusivamente á la educacion de la juventud, tanto por razon de su instituto como por haberse fundado esta Enseñanza en lo que hera Seminario de Doncellas, cuyos bienes estaban destinados á la instruccion publica asi como lo estan igualmente los posteriormente adquiridos.

El fin de nuestro instituto es la instruccion gratuita de las doncellas y por esta razon nuestras constituciones nos eximen del uso para emplearnos mas libremente en la educacion, y precisamente nuestra constitucion 6.<sup>a</sup> marca expresamente la clase de enseñanza que por instituto estamos obligadas á dar. Esta Enseñanza pertenece precisamente á la educacion primaria.

Resulta pues que por las leyes vigentes estamos autorizadas á seguir con la enseñanza y con todo lo que corresponde á ella; por que la educacion es primaria; el fin de nuestro Instituto es emplearnos en dicha Enseñanza: los bienes del Beaterio estaban afectos lo mismo que

están los posteriores a dicha Enseñanza: esta  
gratuita, y de ensiguiente la ley terminante  
nos protege y crime de toda novedad.

Esta clase de Enseñanza  
tiene sobre cuarenta Colegios en Francia y se  
extendiendo hastamos estados unidos, solamente  
en España los Colegios de Barcelona, Solsona,  
Vizel, Manresa, Leragosa, Tudela, Isla de S.  
nando, Santiago, y este de Vergara. El gobierno  
de España ha estado muy distante de  
novedad ninguna en los Colegios arriba expresados  
han merecido y merecen toda consideración y  
atención de las Autoridades locales y esta Comu-  
nidad se congratela de que hallará en V. S.  
cuerpo Protector de este Establecimiento que  
ca a tantas jóvenes de la Villa y que por  
de las internas refugio tanto beneficio en  
de los Administrados pues que todo se  
de la Villa.

La Comunidad pues y en su nombre la  
Priora suplica a V. S. que en beneficio de  
ventud y un Establecimiento de tanta utilidad  
a la Villa represente a imitación de sus co-  
seos por la conservación y prosperidad  
esta Enseñanza y le ruega quiera comisionar  
si le pareciere oportuno un Indivíduo de  
no para que de acuerdo con la Comunidad  
con los datos que se le den se haga el  
competente aguien correspondiente.

Dici que a. V. S. m. a. de  
za de Vergara 7. de Febrero de 1845.

Maria Benita Luisa Cigo  
Priora

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

**GUIPUZCOA.**

**CIRCULAR.**

Instalada esta Diputacion en el dia de ayer ha considerado como su primer deber cumplir con la mayor brevedad posible con las formalidades que exige la ley electoral de 20 de Julio de 1837 para el nombramiento de diputados á cortes, y correspondiendo á esta Provincia de Guipúzcoa la eleccion de dos diputados á cortes y un suplente se servirá V. S. remitir á esta Diputacion para el dia 20 del corriente las listas electorales de su jurisdiccion teniendo presente para su remision lo dispuesto en el artículo 7.º de dicha ley designando ademas en las listas las circunstancias prevenidas en el artículo 14. de la misma ley que debe obrar en el archivo de V. S., para que esta Diputacion pueda teniéndolas á la vista cumplir con el acierto que desea lo prevenido en el artículo 12 de la misma sobre la formacion de las listas electorales de la provincia.

Espera esta corporacion del celo de V. S. que remitirá sin falta alguna para el término prefijado las listas que se le piden en esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. S. Sebastian 7 de Febrero de 1841.

El Presidente

*Francisco de Paula Alcalá*

El Secretario interino.

*Francisco Guerra*

Al Ayuntamiento de *Vergara*

Faint, illegible text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

*del Ayuntamiento de*



*Vergara*



Faint text at the bottom of the left page, possibly a date or reference number.

Acuntamiento de 15 de Feo

1841

En la Sala Concejal de esta villa de Vergara a quince de febrero de mil ochocientos cuarenta y uno por fe de mi el infrascripto Secretario de S. M. y del Ayuntamiento de la misma, se juntaron los señores D.º Gordon de Alcarate Alcalde, D.º Juan Fran.º de Blautia Auditor Procurador General, D.º Luis de Flores dia, D.º Joaquin de Aguirre, y D.º Pedro de Olaran, Regidores; D.º Enrique de Orain, y D.º Jose Maria de Lizarri, Diputados de Villa; y del Coman. D.º Bernardino de Oñativerruzaga, que son la mayor y mas sana parte de lo que componen el Ayuntamiento particular de esta ciudad villa; y cuando asi juntos y congregados se discutieron los puntos siguientes.

El Señor Alcalde manifestó que era muy conveniente el que se solicitase del Gobierno el restablecimiento del juzgado de primera instancia